

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. CHIRIGUANA – CESAR-
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

AUTO No.205

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: FABIAN ARMANDO OCHOA CARPIO.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: LUIS FERNANDO CARPIO CENTENO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00190-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado LUIS FERNANDO CARPIO CENTENO Una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **FABIAN ARMANDO OCHOA CARPIO** identificada con la C.C. No. 1.064.789.668, y en contra de **LUIS FERNANDO CARPIO CENTENO** identificado con la C.C. No. 1.064.799.792, quien recibirá notificaciones en el corregimiento de la sierra, jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, al lado del parque central por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N°01 de fecha 20 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTE MIL SEISICIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.640) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 20 de Febrero de 2021. Hasta el día 20 de Marzo de 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$541.800) M/cte**, por

concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 21 de Marzo de 2021 hasta el día 06 de Septiembre de 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.762.440) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **LUIS FERNANDO CARPIO CENTENO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial del demandante **FABIAN ARMANDO OCHOA CARPIO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 145, fijado hoy 20 de Noviembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

